RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-419-SPA-217, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2008, una persona que en apego al entonces artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *el hospital veterinario ubicado en calle Norte 54 A número 3716, colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero, tiene cuando menos 6 perros que han sido entrenados para producir mucho ruido durante todo el día y parte de la noche con sus ladridos, los perros se encuentran en la azotea del hospital y nuestras habitaciones, por lo que a mi patio llegan todas las emisiones de olores a desodorantes o desinfectantes, lo cual está provocando problemas a la salud.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/0950/2008, de fecha 9 de mayo de 2008, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-419-SPA-217. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio PAOT/200.2-0969-2008 en fecha 21 de mayo de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/0950/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 4 de junio de 2008, en el cual se observó *(...) que el inmueble motivo de la denuncia presenta tres pisos encontrándose una veterinaria con la razón social "San José", en la cual fuimos atendidos por quien dijo*

ser el propietario, permitiéndonos el acceso al lugar, donde observamos que se encontraba limpio; de igual manera en el momento de entrar al predio no se escuchó ladrido alguno, al respecto el veterinario refirió que los perros se encuentran ubicados en la azotea del inmueble y que por lo general se encuentran siempre en silencio, ladran sólo por las mañanas que es cuando se les limpia y se les sirve el alimento el cual consiste en croquetas; de igual manera ladran cuando perciben ruidos extraños por la noche en la calle, lo cual es una condición normal de todos los perros no sólo de los suyos. Posteriormente nos dirigimos a la azotea donde se encuentran un total de seis perros adultos los cuales se tienen separados, tres se encuentran en una jaula por tratarse de perros de talla mediana, mientras que los otros tres restantes son perros pequeños. Cabe señalar que al momento en que estos animales se percataron de nuestra presencia fue cuando empezaron a ladrar. El lugar donde los tienen se encuentra limpio, no se perciben olores fétidos o desagradables así mismo no se encontró ninguna excreta de los perros, todos se observan en muy buenas condiciones. Por último permanecimos afuera del inmueble quince minutos con la finalidad de constatar los hechos denunciados ante esta entidad respecto al ruido que provocan los perros con sus ladridos durante todo el día, sin escuchar ruido alguno proveniente del inmueble. En las casas vecinas se cuenta también con perros los cuales en varias ocasiones ladraron.

Mediante oficio PAOT/200.2-1199-2008 de fecha 18 de junio de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/0950/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento al sitio de los hechos denunciados, el día 5 de febrero de 2009, mediante el cual *(...) con autorización del propietario del lugar, se nos permitió la entrada al interior del inmueble que se ubica en la calle Norte 54 A número 3716, colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero, constatando que éste se encuentra limpio, no percibiéndose olores fétidos o desagradables y en cuanto al ruido generado por los perros, únicamente se escuchó el ladrido de los perros cuando éstos se enteraron de nuestra presencia y el cual fue controlado rápidamente por el dueño del inmueble. En general el sitio se encuentra limpio, libre de malos olores y con muy poco ruido de ladridos de los perros. Cabe mencionar que en el sitio motivo de la denuncia permanecimos más de una hora, tanto dentro como fuera del inmueble, tiempo en el cual escuchamos muy pocos ruidos de los cinco perros que se encuentran dentro del inmueble, incluso confundiéndose éstos con los ruidos exteriores de ladridos de otros perros y de autos que por el lugar circulan.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que el inmueble que se encuentra en la calle Norte 54 A en el número 3716 en la colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero, es utilizado como un hospital veterinario y en el cual se encuentran entre 5 y 6 perros dependiendo de solicitud de atención de éstos, el ruido generado por sus ladridos es muy reducido y únicamente se limita en los tiempos en que entra un extraño al inmueble, ruidos que son rápidamente controlados por el dueño del inmueble. Durante las dos visitas de reconocimiento de hechos realizadas por el personal de esta Subprocuraduría se constató que el inmueble se encuentra libre de malos olores y el ruido que se escucha en el sitio se confunde con ruidos externos de perros que se encuentran en otros inmuebles y en la calle, por lo anterior se desprende que no existe delito que perseguir en virtud de que el ruido que se genera o que pudiera generarse es mínimo y en cuanto a la emisión de malos olores o fétidos, el sitio continuamente es limpiado y no existe tal emisión de olores desagradables.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el inmueble que se encuentra en el número 3716 de la calle Norte 54 A en la colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero, es utilizado como hospital veterinario y dentro de éste se encuentran entre 5 y 6 perros, que únicamente generan ruido cuando entra algún extraño al inmueble, ruido que es inmediatamente controlado por el propio dueño del inmueble.

2. El inmueble se encuentra limpio y no emite olores fétidos y/o desagradables, en virtud de que éste es constantemente limpiado.

3. Los documentales que obran en el expediente permiten concluir que en el caso del ruido generado por los perros y la emisión de olores desagradables no existen delitos que perseguir, en virtud de que en las dos visitas que se realizaron al sitio motivo de la denuncia no se pudo comprobar ninguna anomalía. Con lo que no existe ningún incumplimiento a la Ley de Protección de Animales en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

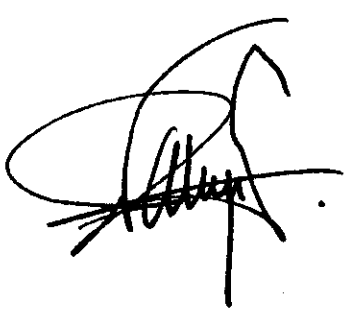
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Infórmese a la persona denunciante que queda a salvo su derecho para denunciar ante esta Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éste coincida con el objeto de la presente Resolución.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

MVAG/RRGF/JBB/JLCL